

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez, me permito informarle que, a través del correo institucional, se recibió el 25 de marzo de 2022 la presente demanda y sus anexos. Paso a su Despacho en la fecha, por cuanto durante los días 31 de marzo y 1º de abril/22 usted estuvo disfrutando de compensatorios por haber laborado en turno de control de garantías; entre el 9 y el 17 de abril/22 se presentó la vacancia judicial por la Semana Santa; y durante el 18 y el 22 de abril/22, disfrutó de compensatorios por laborar turno de control de garantías. Sírvase proveer.

La Pintada, 25 de abril de 2022

SANDRA QUIMBAYO P.  
**SANDRA QUIMBAYO PATIÑO**  
Secretaria

### DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA



#### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA PINTADA, ANTIOQUIA

Veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>Radicado</b>	05 390 40 89 001 <b>2022 00036 00</b>
<b>Proceso</b>	Ejecutivo singular de mínima cuantía
<b>Demandante</b>	MARIO MOTOS RR S.A.S.
<b>Demandada</b>	CESAR AUGUSTO ARBELÁEZ RENTERÍA y JOHN BYRON ARIAS CARDONA
<b>Providencia</b>	A.I No. 108
<b>Asunto</b>	Libra Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que se cumplen a cabalidad con las disposiciones de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso, así como lo regulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; además, que existe una obligación clara, expresa y actualmente exigible como lo reclama el artículo 422 del Estatuto Procesal en cita, por lo que resulta procedente librar mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada - Antioquia**,

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor de **MARIO MOTOS RR S.A.S.**, identificado con Nit. 900.698.156-0, y en contra de los señores **CESAR AUGUSTO ARBELAEZ RENTERIA** con C.C. No. 4.579.936, y **JOHN BYRON ARIAS CARDONA**, con C.C. No. 7.535.993, por las siguientes sumas de dinero:

- a)** CINCO MILLONES CIENTO CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. (\$5.104.800,00), como saldo de capital insoluto, incorporados en el contrato de compraventa de vehículo automotor presentado.
- b)** Por los intereses de mora respecto del capital referido en el literal **a**, a partir del 5 de agosto de 2021 y hasta que se verifique la cancelación total de la obligación, a la tasa máxima que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia.
- c)** Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

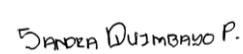
**SEGUNDO:** IMPRIMIR el trámite reglado en los artículos 422, 424, 440 y demás concordantes del Código General del Proceso; 619, 621, y s.s. y en general demás alusivos del Código de Comercio, y la Ley Sustantiva Civil.

**TERCERO:** Notifíquese este auto a la parte ejecutada en la forma dispuesta en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso y el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, informándole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones de mérito como lo establece el canon 442 del estatuto procesal, si a bien lo tiene, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y los anexos. Adviértasele que, por el tipo de trámite, los hechos que constituyan excepciones previas, deberán ser alegadas por vía de reposición, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal.

**CUARTO:** Se reconoce personería a la abogada **MÓNICA ESMERALDA LÓPEZ CORREA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.088.277.228 y portadora de la tarjeta profesional 248669 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante.

**Notifíquese**

  
**LUISA FERNANDA VALDERRAMA MONTOYA**  
**JUEZ**

<p style="text-align: center;"><b>CERTIFICO</b></p> <p>Que el auto anterior es notificado en <b>ESTADOS ELECTRONICOS</b> No. 016 fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de La Pintada, Antioquia, a las <b>8:00 a.m.</b>, el día <b>26 de abril de 2022</b>.</p> <p style="text-align: center;"> <b>SANDRA QUIMBAYO PATIÑO</b> <b>SECRETARIA</b></p>
--